

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO**

**Sentencia Preacuerdo No. 027**

**Ruptura Preacuerdo:** 11-001-60-00000-2024-01004  
**Radicado Esc. Acusación:** 11-001-60-00000-2023-02662  
**Matriz:** 11-001-60-00097-2022-00178  
**Procesados:** Diego Armando Conde  
José Jair Rengifo Cadavid  
**Delitos:** Concierto para delinquir agravado,  
Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y Uso de  
Menores de edad para la comisión de delitos

Santiago de Cali, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

**1. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Proferir sentencia condenatoria a partir de los términos del acuerdo efectuado entre la Fiscalía y los procesados **DIEGO ARMANDO CONDE** y **JOSÉ JAIR RENGIFO CADAVID** a quienes les fue imputada la comisión de los delitos de Concierto para delinquir agravado, Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y Uso de menores de edad para la comisión de delitos, en los términos establecidos para cada uno por parte de la Fiscalía, acuerdo cuya legalidad avaló el Despacho.

**2. HECHOS**

**2.1.-** Por lo menos desde el mes de agosto de 2023 y hasta agosto de 2023, **DIEGO ARMANDO CONDE** y **JOSÉ JAIR RENGIFO CADAVID**, bajo el liderazgo de Jeison Andrés Jaramillo Lozada –Alias Pelusa-, se concertaron, con Duverly Valencia Henao -Alias de Duverly-, Jeyson Johan de Andrade

Rodríguez y/o Jonatan Jeanpierre López Rodríguez –Alias Johan-; y, Sebastián Pérez Pérez, entre otros, para cometer delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, homicidios, desplazamientos forzados y tráfico de armas, entre otros en la comuna 21 de Cali, concretamente en los barrios remansos de Comfandi, Decepez, Manantial y Calimío; banda delincriminal denominada “*Los Parabólicos o Los del Segundo Piso*”.

En el grupo delincriminal en comento, los aquí procesados **DIEGO ARMANDO CONDE – Alias El Calvo-** y **JOSÉ JAIR RENGIFO CADAVID – Alias Jair-**, cumplían el rol de expendedores de las sustancias ilícitas.

**2.2.-** En el marco de dicha actividad criminal los aquí procesados, realizaron las siguientes conductas que afectaron la salud pública, así como la libertad individual y otras garantías:

**2.2.1.** En el caso de **DIEGO ARMANDO CONDE**, se materializaron los siguientes eventos:

**Evento No. 1:** El 18 de mayo de 2023 a las 15:57 horas, vendió cocaína con un peso neto de 1.0 gramo a quien se identificó como Jhon Edwin González Gutiérrez.

**Evento No. 2:** El 18 de mayo de 2023 a las 16:43 horas, vendió cocaína con un peso neto de 1.3 gramos a quien se identificó como Pedro Alonso Angulo. En esta oportunidad fungió como campanero su compañero de delincuencia Duverley Valencia Henao.

**Evento No. 3:** El 08 de junio de 2023 a las 15:51 horas, vendió cocaína con un peso neto de 1.0 gramo y participó en la venta de 02 cigarrillos de marihuana con un peso neto de 2.2 gramos. Ambas ventas fueron realizadas al agente encubierto.

**Evento No. 4:** El 13 de junio de 2023 a las 16:12 horas, vendió al agente encubierto dos cigarrillos contentivos de marihuana en un peso neto de 2.0 gramos.

**Evento No. 5:** El 14 de junio de 2023 a las 16:06 horas participó como campanero en la venta efectuada por su compañero de delincuencia Yoneiker Hernández al agente encubierto de dos cigarrillos contentivos de sustancia que arrojó positivo para marihuana en un peso neto de 2.2 gramos.

**Evento No. 6:** El 15 de junio de 2023 a las 17:33 horas vendió al agente encubierto dos cigarrillos contentivos de sustancia que arrojó positivo para marihuana en un peso neto de 1.5 gramos.

**Evento No. 7:** El 16 de junio de 2023 a las 11:32 horas vendió al agente encubierto dos cigarrillos contentivos de sustancia que arrojó positivo para marihuana en un peso neto de 2.2 gramos.

**Evento No. 8:** El 16 de junio de 2023 a las 15:57 horas vendió al agente una bolsa plástica contentiva de sustancia que arrojó positivo para cocaína en un peso neto de 0.5 gramos.

**Evento No. 9:** El 20 de junio de 2023 a las 17:00 horas participó como campanero en la venta efectuada por su compañero de delincuencia Yoneiker Hernández al agente encubierto de dos cigarrillos contentivos de sustancia que arrojó positivo para marihuana en un peso neto de 2.0 gramos.

**Evento No. 10:** El 28 de junio de 2023 a las 10:45 horas participó como campanero junto con otro, en la venta efectuada por su compañera de delincuencia Sandra Patricia Moreno al agente encubierto de una bolsa plástica contentiva de sustancia que arrojó positivo para cocaína en un peso neto de 0.8 gramos.

**Evento No. 11:** El 04 de julio de 2023 a las 18:12 horas participó como campanero en la venta efectuada por su compañero de delincuencia Yoneiker Hernández al agente encubierto de dos cigarrillos contentivos de sustancia que arrojó positivo para marihuana en un peso neto de 2.0 gramos.

**Evento No. 12:** El 20 de julio de 2023 a las 16:37 horas participó como campanero en la venta efectuada por su compañero de delincuencia, el menor de edad JDMM al agente encubierto de un cigarrillo contentivo de sustancia que arrojó positivo para marihuana en un peso neto de 1.0 gramo. En esa

oportunidad, el procesado en comento informó al agente encubierto que no tenía mercancía para la venta, indicándole que podía efectuarla al menor.

**2.2.2.** En relación con **JOSÉ JAIR RENGIFO CADAVID**, se materializaron los siguientes eventos:

**Evento No. 1:** El 02 de junio de 2023 a las 15:10 horas participó como campanero en la venta efectuada por su compañero de delincuencia Yorman Briceño al agente encubierto de dos cigarrillos contentivos de sustancia que arrojó positivo para marihuana en un peso neto de 2.0 gramos.

**Evento No. 2:** El 05 de junio de 2023 a las 15:00 horas participó como campanero en la venta efectuada por su compañero de delincuencia Yorman Briceño al agente encubierto de sustancia que arrojó positivo para cocaína en un peso neto de 0.8 gramos.

**Evento No. 3:** El 08 de junio de 2023 a las 10:23 horas participó como campanero en la venta efectuada por su compañero de delincuencia Yorman Briceño al agente encubierto de dos cigarrillos contentivos de sustancia que arrojó positivo para marihuana en un peso neto de 2.3 gramos.

**Evento No. 4:** El 15 de junio de 2023 a las 17:30 horas cobró el dinero por la venta efectuada por su compañero de delincuencia Yorman Briceño al agente encubierto de dos cigarrillos contentivos de sustancia que arrojó positivo para marihuana en un peso neto de 2.1 gramos.

**Evento No. 5:** El 23 de junio de 2023 a las 15:28 horas participó como campanero en la venta efectuada por su compañero de delincuencia Yorman Briceño al agente encubierto de dos cigarrillos contentivos de sustancia que arrojó positivo para marihuana en un peso neto de 2.3 gramos.

**Evento No. 6:** El 27 de junio de 2023 a las 17:13 horas participó como campanero en la venta efectuada por su compañero de delincuencia Yoneiker Hernández al agente encubierto de dos cigarrillos contentivos de sustancia que arrojó positivo para marihuana en un peso neto de 1.6 gramos.

**Evento No. 7:** El 15 de julio de 2023 a las 17:58 horas participó como campanero en la venta efectuada por uno de sus compañeros de delincuencia al agente encubierto de un cigarrillo contentivo de sustancia que arrojó positivo para marihuana en un peso neto de 0.8 gramos.

### 3. TRAMITE PROCESAL

**3.1.-** Entre el **30 de agosto** y el **1º de septiembre de 2023** ante el Juzgado 29 Penal Municipal con Función de Control de Garantías de Cali, se llevaron a cabo las audiencias preliminares de Legalización de Procedimiento de Captura y formulación de imputación de los ciudadanos **DIEGO ARMANDO CONDE y JOSÉ JAIR RENGIFO CADAVID**, entre otros, como responsables de los delitos de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO** en concurso heterogéneo con **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES AGRAVADO** en concurso homogéneo y sucesivo en calidad de **coautores** y **USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISIÓN DE DELITOS** -este último de manera exclusiva para **DIEGO ARMANDO CONDE-**, según lo normado en los **artículos 31, 340 inciso 2º; 376 inciso 2º y 188D del Código Penal**, cargos que no fueron aceptados, imponiéndoseles medida de aseguramiento de detención preventiva en establecimiento carcelario.

**3.2.-** El **11 de diciembre 2023** se presentó Escrito de Acusación y en audiencia celebrada el **23 de abril de 2024**, la Fiscalía, verbalizó el preacuerdo suscrito a favor de **DIEGO ARMANDO CONDE y JOSÉ JAIR RENGIFO CADAVID**, el cual fue coadyuvado por la defensa y verificado en materia de voluntad, conciencia, libertad y debida asesoría, siendo aprobado por el Despacho.

### 4. IDENTIFICACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN DEL PROCESADO

**4.1. DIEGO ARMANDO CONDE**, portador de la cédula de ciudadanía No. 94.454.718 expedida en Cali, Valle, nació en la misma ciudad el 17 de enero de 1976, conocido con el alias de "*El Calvo*", actualmente privado de la libertad en la Estación de Policía Los Mangos de Cali.

Reseña morfológica: se trata de una persona de sexo masculino, estatura 1.78 metros, de tez trigueña, de RH O+, sin más datos.

**4.2. JOSÉ JAIR RENGIFO CADAVID**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.143.961.231 expedida en Cali (Valle), nació en Palmira (Valle), el 12 de enero de 2012, hijo de Luz Marina, conocido con el alias de “*Jair*”, actualmente privado de la libertad en la Estación de Policía La Flora de Cali.

Reseña morfológica: se trata de una persona de sexo masculino, estatura 1.64 metros, de tez trigueña, de RH A+, sin más datos.

## 5. TÉRMINOS DEL PREACUERDO

**5.1.** Sobre los términos de la negociación precisó la Fiscalía que consiste en que mientras los procesados aceptan los cargos endilgados, como contraprestación, y exclusivamente con fines punitivos, varía su grado de participación de autores y coautores a cómplices.

**5.2.** En consecuencia, para **DIEGO ARMANDO CONDE**, parte de la pena mínima establecida para el delito más grave, que en su caso corresponde al de **USO DE MENORES DE EDAD PARA LA COMISIÓN DE DELITOS**, esto es, ciento veinte (120) meses de prisión, misma que incrementa en cuarenta y ocho (48) meses por los 12 eventos del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, y ocho (08) meses más por el delito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, dando una sumatoria de ciento setenta y seis (176) meses de prisión, pena a la cual le aplica la disminución del 50%, en los términos del artículo 30 del Código Penal, quedando finalmente como pena definitiva la de **OCHENTA Y OCHO (88) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (1362) S.M.L.M.V.**

**5.3.** Frente a **JOSÉ JAIR RENGIFO CADAVID**, parte de la pena mínima establecida para el ilícito de **CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO**, esto es, noventa y seis (96) meses de prisión, misma que incrementa veintiocho (28) meses por los 7 eventos del delito de **TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES**, quedando una sumatoria de ciento veinticuatro (124) meses de prisión, pena a la cual le aplica la disminución del 50%, en los términos del artículo 30 del Código Penal, quedando finalmente como pena definitiva la de **SESENTA Y DOS (62)**

## **MESES DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1357) S.M.L.M.V.**

**5.4.** La Defensa coadyuvó la aprobación del preacuerdo expuesto y el Representante del Ministerio Público avaló la negociación.

**5.5.** Al verificarse por la Instancia la aceptación del negocio por parte del procesado debidamente informado, realizada de manera consciente, libre y voluntaria, se impartió aprobación a través del **Auto Interlocutorio No. 047 de la fecha *ut supra***, siendo lo procedente en este momento, emitir el fallo de fondo.

### **6. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

El Despacho es competente para la emisión de la presente providencia, conforme a lo dispuesto en el **numeral 17 del artículo 35 del Código de Procedimiento Penal**, según el cual corresponde a los Juzgados Penales del Circuito Especializado el conocimiento de los procesos en los que se investigue la comisión del delito de Concierto para delinquir agravado, conducta punible que fue incorporada por la Fiscalía General de la Nación en el pliego de cargos presentado dentro de la actuación que nos ocupa, en contra de los ciudadanos **DIEGO ARMANDO CONDE y JOSÉ JAIR RENGIFO CADAVID**. Adicionalmente, debe destacarse que el **artículo 52 del mismo Estatuto** establece que los delitos conexos serán juzgados por el Juez de mayor jerarquía, agregando que cuando haya conexidad entre delitos de competencia de los jueces penales del circuito especializado y cualquier otra autoridad judicial, corresponderá el conocimiento al especializado.

La presente providencia se emite como consecuencia de la aprobación del preacuerdo celebrado por las partes. En efecto, el **artículo 351 del Código de Procedimiento Penal** establece que evaluada por el Juez la legalidad de dichos convenios, y verificada la ausencia de infracciones a garantías fundamentales, la determinación del Despacho no puede ser otra que la emisión de fallo condenatorio, en consonancia con los términos del preacuerdo.

La Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia ha consolidado una línea jurisprudencial según la cual, salvo situaciones excepcionales, el juez de conocimiento carece de competencia para introducir modificaciones a la calificación jurídica efectuada por el Fiscal. Así, en la **Sentencia del 17 de febrero de 2021, radicado 48015**, expresó dicha Corporación:

*“... la Sala ha señalado que el carácter vinculante de una alegación de culpabilidad no excluye el deber del juez de verificar que se trata de una conducta típica, antijurídica y culpable y que está demostrada con las evidencias y demás información recaudada por la Fiscalía. Probados esos aspectos, previo a aprobar la manifestación de culpabilidad del procesado -arts. 293, 351 y 369.2-, el juez deberá establecer que la aceptación de responsabilidad es «libre, consciente, voluntaria y debidamente informada», asesorada por el defensor técnico y respetuosa de las garantías fundamentales (arts. 8.1 y 293 párrafo). Sólo en estas condiciones será posible dejar de tramitar el juicio y se tornará imperativo para el funcionario dictar sentencia inmediata y conforme a los términos en que fue admitida la acusación”.*

La emisión de una sentencia condenatoria, por ello, debe efectuarse sobre la base de un fundamento probatorio básico que indique efectivamente que en contra de las personas a quienes se atribuye responsabilidad penal por unas conductas, obran medios de convicción de los que se puede deducir válidamente que los hechos ocurrieron y que los sentenciados son los responsables.

La imputación efectuada en el presente caso a los procesados **DIEGO ARMANDO CONDE y JOSÉ JAIR RENGIFO CADAVID** corresponde a la descrita en el **inciso segundo del artículo 340 del Código Penal, modificado por la Ley 1908 de 2018**, cuyo texto, en lo pertinente, es el siguiente:

*“CONCIERTO PARA DELINQUIR: Cuando varias personas se concierten con el fin de cometer delitos, cadauna de ellas será penada, por esa sola conducta, con prisión de cuarenta y ocho (48) a ciento ochenta (108) meses.*

*Cuando el concierto sea para cometer delitos de genocidio, desaparición forzada, tortura, desplazamiento forzado, tráfico de niñas, niños y adolescentes, trata de personas, del tráfico de migrantes, homicidio, terrorismo, tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, drogas tóxicas o sustancias sicotrópicas, secuestro, secuestro extorsivo, extorsión, enriquecimiento ilícito, lavado de activos o testaferrato y conexos, o financiación del terrorismo y de grupos de delincuencia organizada y administración de recursos relacionados con actividades terroristas y de la delincuencia organizada, ilícito aprovechamiento de los recursos naturales renovables, contaminación ambiental por explotación de yacimiento minero hidrocarburo, explotación ilícita de yacimiento minero y otros materiales, y delitos contra la administración pública o que afecten el patrimonio del Estado, la pena será de prisión de ocho (8) a dieciocho (18) años y multa de dos mil setecientos (2.700) hasta treinta mil (30.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.*

*La pena privativa de la libertad se aumentará en la mitad para quienes organicen, fomenten, promuevan, dirijan, encabecen, constituyan o financien el concierto para delinquir o sean servidores públicos.”. (Negrilla del Despacho)*

De igual manera, a los ciudadanos **DIEGO ARMANDO CONDE** y **JOSÉ JAIR RENGIFO CADAVID**, les fue imputado el punible de **Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes**, según lo contemplado en el **artículo 376 inciso 2º del Código Penal**, modificado por el artículo 11 de la Ley 1453 de 2011, cuyo texto es el siguiente:

**“TRÁFICO FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES:** El que sin permiso de autoridad competente, introduzca al país, así sea entránsito o saque de él, transporte, lleve consigo, almacene, conserve, elabore, venda, ofrezca, adquiera, financie o suministre a cualquier título sustancia estupefaciente, sicotrópica o drogas sintéticas que se encuentren contempladas en los cuadros uno, dos, tres y cuatro del Convenio de las Naciones Unidas sobre Sustancias Sicotrópicas, incurrirá en prisión de ciento veintiocho (128) a trescientos sesenta (360) meses y multa de mil trescientos treinta y cuatro (1.334) a cincuenta mil (50.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**Si la cantidad de droga no excede de mil (1.000) gramos de marihuana, doscientos (200) gramos de hachís, cien (100) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o veinte (20) gramos de derivados de la amapola, doscientos (200) gramos de droga sintética, sesenta (60) gramos de nitrato de amilo, sesenta (60) gramos de ketamina y GHB, la pena será de sesenta y cuatro (64) a ciento ocho (108) meses de prisión y multa de dos (2) a ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes.**

*Si la cantidad de droga excede los límites máximos previstos en el inciso anterior sin pasar de diez mil (10.000) gramos de marihuana, tres mil (3.000) gramos de hachís, dos mil (2.000) gramos de cocaína o de sustancia estupefaciente a base de cocaína o sesenta (60) gramos de derivados de la amapola, cuatro mil (4.000) gramos de droga sintética, quinientos (500) gramos de nitrato de amilo, quinientos (500) gramos de ketamina y GHB, la pena será de noventa y seis (96) a ciento cuarenta y cuatro (144) meses de prisión y multa de ciento veinte y cuatro (124) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.” (Negrilla del Despacho).*

Finalmente, le fue imputado a **DIEGO ARMANDO CONDE** el delito de **Uso de menores de edad para la comisión de delitos**, según lo normado por el Legislador en el artículo **188D** del Código Penal, así:

**ARTÍCULO 188D.- Adicionado. L. 1453/2011, art. 7º. Uso de menores de edad para la comisión de delitos.** El que induzca, facilite, utilice, constriña, promueva o instrumentalice a un menor de 18 años a cometer delitos o promueva dicha utilización, constreñimiento, inducción, o participe de cualquier modo en las conductas descritas, incurrirá por este solo hecho, en prisión de diez (10) a veinte (20) años.

*El consentimiento dado por el menor de 18 años no constituirá causal de exoneración de la responsabilidad penal.*

*La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad si se trata de menor de 14 años de edad.*

*La pena se aumentará de una tercera parte a la mitad en los mismos eventos de agravación del artículo 188C.”.*

Ahora bien, como se anunció en precedencia, frente a la materialización de tales comportamientos, así como también, respecto de la participación de los aquí procesados en las conductas punibles que le fueron imputadas, la Fiscalía allegó suficientes elementos materiales probatorios que las verifican.

En efecto, para el delito que afectó el bien jurídico tutelado de la Seguridad Pública, se cuenta en primer término con las labores de vigilancia y seguimiento que efectuaron los investigadores del caso, a efectos de corroborar la información suministrada por fuente humana no formal respecto a la existencia de la banda delincriminal denominada *Los Parabólicos o Segundo Piso*, estableciendo en esa oportunidad la militancia de **DIEGO ARMANDO CONDE**, así:

Finalmente y gracias a la información recolectada a través de las imágenes de los videos sobre las descripción física, morfológica y sus prendas de vestir de uno de los integrante de esta estructura criminal que en esta ocasión ejecuto el rol de expendedor de sustancias estupefacientes nos desplazamos hasta su lugar de ubicación el cual correspondía a la dirección Carrera 26j con Calle 126 del Barrio Remansos de Comfandi, una vez debidamente uniformados logramos abordar a este ciudadano el cual efectivamente vestía una camisa y pantalón de color gris, lográndolo identificar plenamente con su cedula de ciudadanía respondiendo al nombre de **Diego Armando Conde** identificado con cedula de ciudadanía numero 94.454.718 (**expendedor**), conocido también con el alias del "CALVO"

De tales actividades, se consolidó el Informe de Investigador de Campo que data del 03 de agosto de 2023, suscrito por los investigadores **Paniagua Muñoz y Barco Palacios**, donde fijaron fotográficamente el lugar de injerencia de la concertación ilegal, los integrantes individualizados e identificados y algunas de las actividades de venta de estupefacientes que pudieron documentar, las entrevistas de los consumidores y las pruebas preliminares homologadas efectuadas a los alijos incautados, corroborando con ello, la veracidad del dicho de la fuente humana no formal que sirvió como génesis de la pesquisa.

Al hilo de lo anterior, se desarrolló actividad de agente encubierto, de la cual se allegó la respectiva bitácora que data del 18 de mayo de 2023, donde se advierte la individualización e identificación como parte de la organización delincriminal del también procesado **JOSÉ JAIR RENGIFO CADAVID**, a quien se advirtió en flagrante delito, así:

2023/06/02	15:10	<b>Evento 2.</b> calle 126 con carrera 26j, barrió remansos de Comfandi, invasión el Jarillón frente al lote 23-14, debajo del árbol	posteriormente se lleva a cabo la transacción de dos (\$ 2.000) mil pesos por dos (02) cigarrillos los cuales contienen una sustancia vegetal en su interior.  (Se incautan a Alias <b>Yorman</b> dos (02) dosis de sustancias estupefacientes en forma de cigarrillos, envueltos en papeles color blanco, que por sus características de color y olor se asemejan a la marihuana o cannabis. Seguidamente se rotulan y embalan técnicamente cumpliendo con el protocolo del manual de cadena de custodia).  se solicita el apoyo del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrante de la comuna 21 adscritos a la Estación de Policía Desepez, cuadrante 21-6 integrada por el señor SI. JUAN GABRIEL CASTAÑEDA GARZÓN y PT. MARÍA JOSÉ LEÓN SOLIS donde se logra identificar a los antes mencionados en este caso el señor <b>JOSE JAIR RENGIVO CADAVID</b> identificado con cedula de ciudadanía No.1.143.961.231 de Cali y el señor <b>YORMAN JOSE BRICEÑO</b> identificado con cedula de identidad V. 18.044.970 Venezolano.  <b>Nota.</b> Según PIPH realizado por el señor policía Luis Gabriel Bermúdez Alcazar identificado con cedula número 1.044.913.335, en las instalaciones de U.R.I. Centro (unidad de reacción inmediata) Cali (Valle), de fecha 30 de Junio del 2023 siendo las 12:00 horas, la sustancia incautada arroja un Peso Bruto de (2,2 gramos) dos coma dos gramos y un Peso Neto de (2 Gramos) dos gramos, Prueba Preliminar Positivo Para Marihuana y derivados.
------------	-------	---	--

De tales actuaciones, obra también el respectivo informe que data del 03 de agosto de 2023, en el que se documentaron todas las actuaciones del agente encubierto, así como los resultados y verificaciones tanto relativas a la identidad como a la ilegalidad de las sustancias incautadas, fijándose fotográficamente cada una de aquellas, con lo que claramente se determina la materialidad de la conducta punible que afectó la Seguridad Pública, así como la responsabilidad de los aquí procesados en la comisión de aquella.

Aunado a lo anterior, obra la entrevista vertida por **Jorge Andrés Parreño Basante** y el reconocimiento en álbum fotográfico realizado por aquel, quien en su calidad de agente encubierto, expresó los pormenores de su actividad, donde dio cuenta de la existencia de la banda delincriminal denominada *Los Parabólicos* cuyos integrantes, entre otras labores ilegales, se dedicaban al expendio de estupefacientes, dentro de los que ubicó a los aquí encartados **DIEGO ARMANDO CONDE** y **JOSÉ JAIR RENGIFO CADAVID** a quienes individualizó con los remoquetes de “*El Calvo y Jair*”, respectivamente, concretando frente a aquellos:

Se identificó a alias **"Jair"** quien responde al nombre de **JOSE JAIR RENGIFO CADAVI**, con la cedula de ciudadanía No. 1.143.961.231 de Cali- Valle, quien dentro de la organización ejercía el rol de campanero y de expendedor, como quedo registrado en la bitácora de agente encubierto en el **evento No. 2** de fecha 02-junio-2023 siendo las 15:10, llego hasta la Calle 126 con Carrera 26J parte alta del Jarillón, observo que frente del lote 23-14 debajo de un árbol, se encuentra alias **"Jair"** quien dentro de la organización el día de hoy tiene el rol de campanero es decir alerta o informa cuando hay presencia de algún tipo de autoridad o de personas ajenas al sector para dar aviso a los proveedores y expendedores, esto lo hace a través de un silbido (expulsar aire a través de los labios), este me pregunta si voy a consumir realizando una seña con los dedos de su mano derecha la cual se lleva a los labios, le contesto que si con un gesto en mi cara, en ese momento se me acerca alias de **"Yorman"**, con el que llevo a cabo la transacción de dos (\$ 2.000) mil pesos por dos (02) cigarrillos de marihuana, **evento No. 3** de fecha 05-junio-2023 siendo las 15:00, llego hasta la Calle 126 con Carrera 26J parte alta del Jarillón, observo que frente del lote 23-14 debajo de un árbol se encuentran tres personas de sexo masculino los cuales están sentados en un sofá, estos llaman a una cuarta persona que sale de la vivienda o lote descrito con el número 23-14, conocido con el alias de **"Yorman"**, quien se me acerca y me ofrece sustancia estupefaciente cocaína, realizamos la transacción de \$ 5.000 mil pesos, por (01) un sobre de plástico con una sustancia con apariencia a la cocaína, al mismo tiempo observo salir del lote 23-14 a alias **"Jair"**, quien en esta ocasión actúa como campanero, quien al ver que alias **"Yorman"** me estaba vendiendo estupefaciente le dice que este pendiente que la policía está cerca, que este en la jugada, poniéndolo alerta para evadir cualquier control de las autoridades, en este evento se solicita el apoyo del Modelo Nacional de Vigilancia Comunitaria por Cuadrante de la comuna 21 adscritos a la Estación de Policía Desepaz, cuadrante 21-6 integrada por el señor SI. JUAN GABRIEL CASTAÑEDA GARZÓN y PT. MARÍA JOSÉ LEÓN SOLIS donde se logra identificar al señor **JOSE JAIR RENGIVO CADAVI** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.961.231

Se identifica a alias el **"Calvo"** quien responde al nombre de **DIEGO ARMANDO CONDE** con la cedula de ciudadanía No. 94.454.718 de Cali-Valle, quien dentro de la organización ejercía el rol de campanero y de expendedor, como quedo registrado en la bitácora de agente encubierto en el **evento No. 7** de fecha 08-junio-2023 siendo las 15:51, llego hasta la Calle 126 con Carrera 26J, frente al lote 23-14, allí observo a alias el **"Calvo"** quien me ofrece cigarrillo "sustancia estupefaciente" (expendedor), le manifiesto que si, en ese momento esta persona se dirige hasta la parte posterior de la tienda y dentro de unos matorrales veo que saca una bolsa plástica con varios cigarrillos de color blanco, me pregunta, ¿cuántos necesita? a lo que le respondo que dos, en ese momento se realiza la transacción de dinero en efectivo, dos mil \$ 2.000 pesos por dos cigarrillos de marihuana, **evento No. 10** de fecha 13-junio-2023 siendo las 16:12, llego hasta la Calle 126 con Carrera 26J, sobre el Jarillón en vía pública, camino hasta la casa azul, que es el lugar donde está vendiendo alias el **"Calvo"**, este al verme me ofrece cigarrillos de marihuana se realiza la transacción de dinero en efectivo, dos mil \$ 2.000 pesos por dos cigarrillos, **evento No. 13** de fecha 14-junio-2023 siendo las 16:06, llego hasta la parte alta del Jarillón a la casa azul de

En sentido similar, dicho agente encubierto, además de relatar cada uno de los eventos de tráfico de estupefacientes en los que participaron los aquí procesados como parte de la organización delincriminal en comento, reconoció en álbum fotográfico el 31 de julio del año 2023 al aquí procesado **DIEGO ARMANDO CONDE**, de quien indicó:

2, que corresponde al señor **DIEGO ARMANDO CONDE** identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.454.718 de Cali-Valle.

Resultados del Reconocimiento (se señalan las precisiones hechas por el testigo, con respecto a la persona identificada)

Se le pregunta al testigo porque reconoce a esta persona:

En varias oportunidades durante mis actividades de agente en cubierto a este sujeto le dicen o lo conocen con el alias de "CALVO", arregla motos y ejerce el rol de expendedor de sustancias estupefacientes (marihuana y cocaína), lo he visto en compañía de alias "Sandra, Alex, Mono, Tavo", su lugar de venta está ubicado en la Parte Alta del Jarillón desde la Carrera 26J hasta la Carrera 26 M3 con calle 126, la líder pelusa también habla con todos ellos.

Se deja constancia que el testigo fue directo en los señalamientos, que no fue presionado o coaccionado para la identificación que realizo y que finalmente se cumplieron con los presupuestos previstos en el artículo 252 del código de procedimiento penal.

Situación similar ocurrió con **JOSÉ JAIR RENGIFO CADAVID**, de quien el agente encubierto, al momento del reconocimiento en álbum fotográfico, indicó:

Se le pregunta al testigo porque reconoce a esta persona:

Él es Alias Jair, es vendedor de estupefacientes, también se dedica a informar cuando llegan las autoridades de policía, se la pasa por los lados de la casa rosada, en la actualidad se encuentra con cabello abundante y pertenece a la estructura "LOS PARABOLICOS O SEGUNDO PISO".

Se deja constancia que el testigo fue directo en los señalamientos, que no fue presionado o coaccionado para la identificación que realizo y que finalmente se cumplieron con los presupuestos previstos en el artículo 252 del código de procedimiento penal.

Además, en lo atinente a **JOSÉ JAIR RENGIFO CADAVID** obra entrevista que data del 25 de abril de 2023, de integrante de la Policía del Cuadrante, **Bolaños Gallego**, quien dio cuenta de haber identificado e individualizado junto con otros como parte de la organización delincriminal tantas veces mencionada.

Adicionalmente, obra un Análisis Criminal de la organización delincriminal *Los Parabólicos*, donde se dio cuenta del lugar de injerencia de aquella, así como también de una estadística de los afectados y la relación de sus integrantes, el organigrama de esta y los pormenores de la judicialización de cada uno de aquellos.

Tales elementos materiales probatorios, evidencian la militancia de **DIEGO ARMANDO CONDE** y **JOSÉ JAIR RENGIFO CADAVID** en la banda delincriminal *Los Parabólicos*, así como también su rol de expendedores de

sustancias nocivas y la instrumentalización que para tal efecto, realizó **DIEGO ARMANDO CONDE** de menores de edad, pues en uno de los eventos se pudo constatar que fue él quien remitió al agente encubierto para ser atendido por el adolescente J.D.M.M., siendo este último quien realizó la venta de estupefacientes al investigador en misión, quien, como se indicó en precedencia, diligenció la respectiva Bitácora de su actividad y, culminada la misma, rindió el respectivo informe.

Adicionalmente, se efectuó la valoración de las sustancias que fueron objeto de incautación, entre ellas, las que contaron con la participación y /o expendio directo por parte de los aquí implicados **DIEGO ARMANDO CONDE** y **JOSÉ JAIR RENGIFO CADAVID**, mediante informes de Investigador de Laboratorio que datan del 28 y 30 de junio del año 2023, suscrito por los servidores de la Policía Judicial Bermúdez Alcázar y Álzate Gutiérrez, en donde se dio cuenta de la ilicitud y pesaje de los alijos sometidos al estudio.

En consecuencia, encuentra la Judicatura que frente a los punibles que afectaron la Salud Pública y la Libertad Individual y otras garantías, se lograron demostrar los siguientes eventos, que como viene de verse, encuentran pleno respaldo en el Informe final de la investigación y las pruebas científicas efectuadas a las sustancias objeto de incautación, así:

fecha	evento	lugar de injerencia	descripción
02/06/2023 a las 15:10 horas	No. 02	Calle 126 con carrera 26l frente al lote 23-14 barrio Remansos de Comfandi.	Se incautó por compra del agente encubierto a Yorman José Briceño alias Yorman, 2 cigarrillos que arrojaron un peso neto de 2 gr. para marihuana por compra del agente encubierto. Función expendedor, <b>Como campanero actuó el señor José Jair Rengifo Cadavid alias Jair</b>
05/06/2023 a las 15:00 horas	No. 03	Calle 126 con carrera 26l frente al lote 23-14 barrio Remansos de Comfandi.	Se incautó por compra del agente encubierto a Yorman José Briceño alias Yorman, 2 cigarrillos que arrojaron un peso neto de 0.8 gr. para cocaína y sus derivados por compra del agente encubierto. Función expendedor. <b>Como campanero actuó el señor José Jair Rengifo Cadavid alias Jair.</b>
08/06/2023 a las 10:23 horas	No. 04	Calle 126 con carrera 26l frente al lote 23-14 barrio Remansos de Comfandi.	Se incautó por compra del agente encubierto a Yorman José Briceño alias Yorman, 2 cigarrillos que arrojaron un peso neto de 2.3 gr. para marihuana por compra del agente encubierto. Función expendedor. <b>Como campanero actuó el señor José Jair Rengifo Cadavid alias Jair.</b>

15/06/2023 a las 17:30 horas	No. 14	Calle 126 con carrera 26l frente al lote 23-14 barrio Remansos de Comfandi.	Se incautó por compra del agente encubierto a Yorman José Briceño alias Yorman, 2 cigarrillos que arrojaron un peso neto de 2.1 gr. para marihuana. <b>Como campanero actuó el señor José Jair Rengifo Cadavid alias Jair, quien recibe el dinero de la compra.</b>
3/06/2023 a las 15:28 horas	No. 06	Calle 126 con carrera 26l frente al lote 23-14 barrio Remansos de Comfandi.	Se incautó por compra del agente encubierto a Yorman José Briceño alias Yorman, 2 cigarrillos que arrojaron un peso neto de 2.3 gr. para marihuana.
27/06/2023 a las 17:13 horas	No. 27	Calle 126 con carrera 26l frente al lote 23-14 barrio Remansos de Comfandi.	Se incautó por compra del agente encubierto a Yhoneiker Alexander Ortiz alias Alex, 2 cigarrillos que arrojaron un peso neto de 1.6 gr. para marihuana.
15/07/2023 A LAS 17:58 horas	No.38	Calle 126 con carrera 26l frente al lote 23-14 barrio Remansos de Comfandi.	Se incautó por compra del agente encubierto a N.N., 1 cigarrillo que arrojó un peso neto de 0.8 gr. para marihuana. Yorman José Briceño Alias Yorman y <b>José Jair Rengifo Cadavid Jair como campanero.</b>
El 18 de mayo de 2023 a las 15:57 horas	No. 04	Calle 126 con carrera 26l frente al lote 23-14 barrio Remansos de Comfandi.	<b>Diego Armando Conde</b> , vendió cocaína con un peso neto de 1.0 gramo a quien se identificó como Jhon Edwin González Gutiérrez.
El 18 de mayo de 2023 a las 16:43 horas	No. 05	Calle 126 con carrera 26l frente al lote 23-14 barrio Remansos de Comfandi.	<b>Diego Armando Conde</b> vendió cocaína con un peso neto de 1.3 gramos a quien se identificó como Pedro Alonso Angulo. En esta oportunidad fungió como campanero su compañero de delincuencia Duverley Valencia Henao.
El 08 de junio de 2023 a las 15:51 horas	No. 04	Calle 126 con carrera 26l frente al lote 23-14 barrio Remansos de Comfandi.	<b>Diego Armando Conde</b> vendió cocaína con un peso neto de 1.0 gramo y participó en la venta de 02 cigarrillos de marihuana con un peso neto de 2.2 gramos. Ambas ventas fueron realizadas al agente encubierto.
El 13 de junio de 2023 a las 16:12 horas	No. 10	Calle 126 con carrera 26l frente al lote 23-14 barrio Remansos de Comfandi.	<b>Diego Armando Conde</b> vendió al agente encubierto dos cigarrillos contentivos de marihuana en un peso neto de 2.0 gramos.
El 14 de junio de 2023 a las 16:06 horas	No. 11	Calle 126 con carrera 26l frente al lote 23-14 barrio Remansos de Comfandi.	<b>Diego Armando Conde</b> participó como campanero en la venta efectuada por su compañero de delincuencia Yoneiker Hernández al agente encubierto de dos cigarrillos contentivos de sustancia que arrojó positivo para marihuana en un peso neto de 2.2 gramos.
El 15 de junio de 2023 a las 17:33 horas	No. 15	Calle 126 con carrera 26l frente al lote 23-14 barrio Remansos de Comfandi.	<b>Diego Armando Conde</b> vendió al agente encubierto dos cigarrillos contentivos de sustancia que arrojó positivo para marihuana en un peso neto de 1.5 gramos.
El 16 de junio de 2023 a las 11:32 horas	No. 17	Calle 126 con carrera 26l frente al lote 23-14 barrio Remansos de Comfandi.	<b>Diego Armando Conde</b> vendió al agente encubierto dos cigarrillos contentivos de sustancia que arrojó positivo para marihuana en un peso neto de 2.2 gramos.
El 16 de junio de 2023 a las 15:57 horas	No. 18	Calle 126 con carrera 26l frente al lote 23-14 barrio Remansos de Comfandi.	<b>Diego Armando Conde</b> vendió al agente una bolsa plástica contentiva de sustancia que arrojó positivo para cocaína en un peso neto de 0.5 gramos.
El 20 de junio de 2023 a las 17:00 horas	No. 20	Calle 126 con carrera 26l frente al lote 23-14 barrio Remansos de Comfandi.	<b>Diego Armando Conde</b> participó como campanero en la venta efectuada por su compañero de delincuencia Yoneiker Hernández al

			agente encubierto de dos cigarrillos contentivos de sustancia que arrojó positivo para marihuana en un peso neto de 2.0 gramos.
El 28 de junio de 2023 a las 10:45 horas	No. 28	Calle 126 con carrera 26l frente al lote 23-14 barrio Remansos de Comfandi.	<b>Diego Armando Conde</b> participó como campanero junto con otro, en la venta efectuada por su compañera de delincuencia Sandra Patricia Moreno al agente encubierto de una bolsa plástica contentiva de sustancia que arrojó positivo para cocaína en un peso neto de 0.8 gramos.
El 04 de julio de 2023 a las 18:12 horas	No. 32	Calle 126 con carrera 26l frente al lote 23-14 barrio Remansos de Comfandi.	<b>Diego Armando Conde</b> participó como campanero en la venta efectuada por su compañero de delincuencia Yoneiker Hernández al agente encubierto de dos cigarrillos contentivos de sustancia que arrojó positivo para marihuana en un peso neto de 2.0 gramos.
El 20 de julio de 2023 a las 16:37 horas	No. 42	Calle 126 con carrera 26l frente al lote 23-14 barrio Remansos de Comfandi.	<b>Diego Armando Conde</b> participó como campanero en la venta efectuada por su compañero de delincuencia, el <b>menor de edad JDMM</b> al agente encubierto de un cigarrillo contentivo de sustancia que arrojó positivo para marihuana en un peso neto de 1.0 gramo. En esa oportunidad, el procesado en comento informó al agente encubierto que no tenía mercancía para la venta, indicándole que podía efectuarla al menor.

Como viene de verse, a partir de los Elementos Materiales Probatorios con los que cuenta la Fiscalía para demostrar la participación de los encartados, se verifica la existencia del mínimo probatorio, para demostrar la responsabilidad de **DIEGO ARMANDO CONDE** y **JOSÉ JAIR RENGIFO CADAVID** ya que se cuenta, como se dijo, con la verificación de la existencia de la organización delincriminal, su lugar de injerencia, estructura, militancia del procesado en la misma y la concreción de varios eventos de venta de estupefacientes de parte de aquellos, donde incluso existió la participación de un menor de edad que hacía parte de la estructura criminal, para el caso de **DIEGO ARMANDO CONDE**.

Bajo dicho escenario, considera el Despacho que el análisis resulta suficiente, si tenemos en cuenta, además, que tales elementos materiales probatorios conjugan con el propio reconocimiento de responsabilidad efectuado por los procesados, para dar soporte a la emisión de sentencia condenatoria en contra de los ciudadanos **DIEGO ARMANDO CONDE** y **JOSÉ JAIR RENGIFO CADAVID** como responsables de los delitos de Concierto para delinquir agravado, Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes y Uso de menores de edad para la comisión de delitos.

## 7. CÁLCULO DE LA PENA

7.1. La declaratoria de responsabilidad de los procesados autoriza por contera la imposición de una pena, misma que en el *sub litem* y por virtud de la aplicación del **artículo 3º de la Ley 890 de 2004**, no debe mirar el sistema de cuartos sino el producto de la negociación de las partes que, en este evento, se pactó así:

7.2. Para **DIEGO ARMANDO CONDE** corresponde a la pena de **OCHENTA Y OCHO (88) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (1362) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

7.3. Para **JOSÉ JAIR RENGIFO CADAVID**, corresponde a la pena de **SESENTA Y DOS (62) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1357) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.**

7.4. Como penas accesorias se impondrá a los sentenciados **DIEGO ARMANDO CONDE y JOSÉ JAIR RENGIFO CADAVID**, la de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término de igual al de la pena de prisión impuesta (**Artículos 44, 51 inciso 1º y 52 del C. Penal**).

## 8. SUBROGADOS PENALES

Revisados los aspectos de rigor a la hora de emprender un análisis de concesión de subrogados penales, encuentra el despacho que en este asunto no es procedente la aplicación del mecanismo de alivio punitivo establecido en el **artículo 63 del C. Penal**, atendiendo que la pena a imponer a los señores **DIEGO ARMANDO CONDE y JOSÉ JAIR RENGIFO CADAVID**, supera los cuatro años de prisión.

En cuanto a la prisión domiciliaria, reglada en los **artículos 38 y 38 B del Código Penal**, debemos recordar que los punibles de Concierto para delinquir agravado y los relacionados con el tráfico de estupefacientes, son de aquellas conductas de las enlistadas en el **inciso 2º del artículo 68 A del C. Penal**, en

relación con las cuales este tipo de beneficios está proscrito.

En consecuencia, no se concederá a los ciudadanos **DIEGO ARMANDO CONDE y JOSÉ JAIR RENGIFO CADAVID**, ningún subrogado penal y, por tanto, a través del Centro de Servicios para los Juzgados Penales de Cali, se librará la correspondiente orden de encarcelación con destino al INPEC, informándoles que los sentenciados se encuentran actualmente privados de la libertad en los Centros Transitorios Los Mangos y La Flora, respectivamente.

## 9. RECURSOS

Contra este fallo procede el recurso ordinario de Apelación que se surtirá ante la Sala penal del Tribunal Superior de este Distrito Judicial, conforme lo normado en los **artículos 33 y 179 del Código de Procedimiento Penal**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE SANTIAGO DE CALI**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: CONDENAR a DIEGO ARMANDO CONDE**, portador de la cédula de ciudadanía No. 94.454.718 expedida en Cali, a las penas principales de **OCHENTA Y OCHO (88) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y DOS (1362) S.M.L.M.V.**, a título de autor del delito de Concierto para delinquir agravado, y coautor de los delitos de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes -en 12 eventos-, y Uso de menores de edad para la comisión de delitos.

**SEGUNDO: CONDENAR a JOSÉ JAIR RENGIFO CADAVID**, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.143.961.231 expedida en Cali, a las penas principales de **SESENTA Y DOS (62) MESES DE PRISIÓN y MULTA DE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (1357) S.M.L.M.V.**, a título de autor del delito de Concierto para delinquir agravado, y coautor del delito de Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes -en 7 eventos-.

**TERCERO: CONDENAR** a los sentenciados a la pena accesoria de Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal de prisión impuesta.

**CUARTO: NO CONCEDER** a los sentenciados, ningún subrogado penal. En consecuencia, a través del Centro de Servicios Judiciales para los Jueces Penales de Cali, se librarán las correspondientes órdenes de encarcelación con destino al INPEC, para el cumplimiento de la pena, indicándoles que **DIEGO ARMANDO CONDE** se encuentra privado de la libertad en la Estación de Policía Los Mangos, y **JOSÉ JAIR RENGIFO CADAVID** en la Estación de Policía La Flora, para que se proceda a su traslado al Establecimiento carcelario.

**QUINTO:** Contra esta decisión procede recurso ordinario de apelación que se surtirá ante la Sala Penal del Tribunal Superior de Cali.

**SEXTO:** En firme la sentencia, por el Centro de Servicios Judiciales, líbrense los oficios de que trata el artículo 166 CPP, y remítase copia de lo actuado a los Jueces de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, para su vigilancia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA LILIANA PORTILLA LÓPEZ**

**Juez**

Firmado Por:  
Sandra Liliana Portilla Lopez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Penal 003 Especializado  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aef57bfa4ecd7ea23507af4a0b44c74b3a4ce4d2ae18c2fe30530faf25944d5**

Documento generado en 25/04/2024 02:17:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**